

160-2015

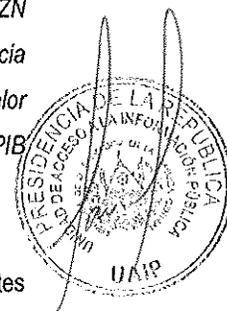
Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del veinticuatro de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. En su momento de finalización del Fomilenio I, en el portal web publicaron algunos logros obtenidos y la referencia de esos datos era: "De acuerdo a la encuesta: Impacto en la Calidad de Vida de los beneficiarios de la Zona Norte realizada por M&E, LPG Datos y ADEPRO". ¿Cómo tengo acceso a esa encuesta o la base de datos que poseen sobre esa encuesta?. 2. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de la Zona Norte de El Salvador desde 2007 al 2012. Que cumpla los requerimientos de monitoreo y evaluación de Fomilenio I. i Indicadores de impacto y de resultado para el programa. A) Tasa de pobreza en la ZN (%). b) Ingreso percapita promedio anual en la ZN (\$). Ingreso promedio anual de graduados de 9º (\$). c) Ingreso promedio anual de graduados de 12º (\$). E) Población con agua en la ZN (%). f) Población con saneamiento básico en la ZN (%). g) Población con electricidad en la ZN (%). ii. Encuesta de Línea Base del Proyecto de Conectividad y la Sub Actividad de Electrificación Rural de la ZN de El Salvador (ELBCER). iii. Encuesta de Línea Base de la Sub Actividad Agua y Saneamiento de la ZN de El Salvador (ELBAS). iv. Encuesta de Línea Base de la Cadena Artesanías del Proyecto de Desarrollo Productivo de la ZN de El Salvador (ELBDEPRO1). v. Encuesta de Línea Base de las Cadenas Hortalizas y Lácteos del Proyecto de Desarrollo Productivo de la ZN de El Salvador (ELBDEPRO2). Se realizó una EHPM especial para la ZN por la DYGESTYC, como tengo acceso a esas encuestas?. 3. En el memorando de entendimiento entre BCR-FOMILENIO I para la elaboración de la metodología de estimación del PIB de la ZN de El Salvador. En los objetivos específicos de solicita: a) Estimaciones del PIB de la ZN con consistencia estadística comprobable a nivel internacional a precios corrientes y constantes. b) Estimaciones del valor agregado de la ZN como variable proxy al PIB para ser comprado con el PIB total de ES. c) Estimación del PIB de la ZN con año base 2005.
2. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.



A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

En esa línea de argumentos, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

En el caso de autos, cabe señalar que la petición realizada por el señor [REDACTED] versa sobre una de las atribuciones establecidas al Ministerio de Economía en cuanto a la *facultad de Mantener y dirigir los servicios de estadísticas del Estado* -artículo 37 ordinal 18º del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo-.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional establece que "La Dirección General de Estadística y Censos -en adelante DIGESTYC- es un organismo dependiente del Ministerio de Economía, cuyo objetivo será investigar y perfeccionar los métodos del planteamiento, recolección, compilación, tabulación, análisis, publicación y distribución de los datos estadísticos y censales del país". –Artículos 2, 3 y 5–

Ahora bien, el Convenio Reto del Milenio suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América a través de la Millennium Challenge Corporation¹, específicamente en el anexo III DESCRIPCION DEL PLAN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (M&E), numeral 2 Componente de Monitoreo, letra (b) Sobre la Recopilación de Datos y Presentación de Informes concede a la DIGESTYC la facultad de ejecutar la Encuesta de Hogares para Propósitos Múltiples (EHPM); así como proporcionar a FOMILENIO la información de su monitoreo. Es más, el citado ente tiene publicadas en su portal electrónico las boletas de encuestas EHPM desde el año 2005 al 2011².

Finalmente, cabe destacar que en el documento denominado "Memoria de Labores junio 2010 a mayo de 2011" se relaciona que entre los principales proyectos de la DIGESTYC se encuentran la firma de los Anexos VI, VII y VIII con FOMILENIO, para la ejecución de varias encuestas –que entre otras– abarcan las de objeto de interés del peticionario³.

Ante ello, el suscrito advierte que los documentos pretendidos por el señor [REDACTED] son competencia de la Dirección General de Estadísticas y Censos, por lo que éste deberá dirigir sus pretensiones de información a la Oficina de Información y Respuesta del citado ente obligado. De ahí que, corresponde declarar sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento.
2. Declárese sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible según los términos descritos en los párrafos que preceden, con base en los artículos 102 LAIP, 20 y 45 CPCM
3. Hágase de conocimiento al señor [REDACTED] que puede interponer su solicitud de información ante la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Economía, mediante escrito dirigido al Oficial de Información de dicha entidad, licenciada Laura Quintanilla de Arias, ubicada en Calle Guadalupe y

¹ Disponible en Publicado en el link:

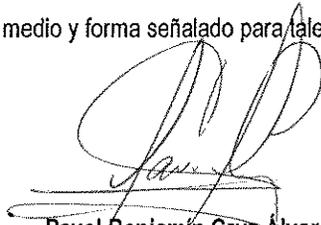
https://www.bandesal.gob.sv/portal/page/portal/INICIO/SERVICIOS/GUIA/GARANTIAS/SERVICIOS_ESPECIALES/BMI_RETO_MILENIO/EL%20SALVADOR%20COMPACT%20-%20conformed%20sig%20copy%20SPANISH.pdf

² <http://www.digestyc.gob.sv>, enTemas, específicamente en el ítem Estadísticas Sociales/ EHPM boletas.

³ Publicada en la dirección electrónica www.digestyc.gob.sv, en el marco institucional, específicamente en memorias/memoria de labores junio 2010-Mayo 2011 págs. 28 y 29.

Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Primera Planta, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador, o al correo electrónico oir@minec.gob.sv.

4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública